

Localidad: Gines.  
 Municipio: Gines.  
 Provincia: Sevilla.  
 Titular: Guardería Triciclo, S.L.

Composición resultante: 5 unidades de Educación Infantil de primer ciclo para 68 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de octubre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
 Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de noviembre de 2003, por la que se concede una subvención de carácter excepcional a las Universidades Andaluzas para sufragar los gastos derivados de la elaboración de Guías Docentes y Experiencias Piloto en la implantación de Planes de Estudio adaptados a las Directivas del Espacio Europeo de Educación Superior.*

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades ha venido a reclamar la integración del sistema universitario español en el nuevo espacio universitario europeo autorizando al Gobierno, en su artículo 88, para proceder a la reforma y la adaptación de las modalidades cíclicas de las enseñanzas y de los correspondientes títulos, tras haber previsto en su artículo 37 la estructuración en ciclos de las enseñanzas universitarias y el establecimiento por el Gobierno de los títulos que se indican en dicho precepto, así como los que sustituyan a éstos.

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior iniciado con la Declaración de La Sorbona de 1998 y consolidado con la Declaración de Bolonia de 1999 insta a los Estados miembros de la Unión Europea a adoptar un sistema de titulaciones comprensible y comparable que promueva oportunidades de trabajo para nuestros estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema educativo europeo.

La Consejería de Educación y Ciencia no puede quedar ajena a esta reforma, para lo cual a través de la Secretaría General de Universidades e Investigación y en colaboración

con las Universidades Andaluzas tiene previsto coordinar las actividades necesarias para la elaboración de Guías Docentes y la realización de Proyectos Pilotos que conduzcan a la modificación de los actuales planes de estudios de los títulos oficiales impartidos por las Universidades de Andalucía y su adaptación a los objetivos de la Declaración de Bolonia.

En su virtud y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Consejería

HA DISPUESTO

Primero. Conceder a las Universidades Andaluzas que a continuación se relacionan una subvención de carácter excepcional para sufragar los gastos derivados de la elaboración de Guías Docentes y Experiencias Piloto en la implantación de Planes de Estudio adaptados a las Directivas del Espacio Europeo de Educación Superior con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.0400.441.04.42J.8 del Presupuesto de esta Consejería para el año 2003 y por los importes que asimismo se indican:

Universidad	Solicitado	Concedido	% Subv.
Almería	33.560,00 €	33.560,00 €	100%
Cádiz	30.490,00 €	30.490,00 €	100%
Córdoba	77.980,00 €	77.980,00 €	100%
Granada	67.120,00 €	67.120,00 €	100%
Huelva	27.420,00 €	27.420,00 €	100%
Málaga	24.350,00 €	24.350,00 €	100%
Pablo Olavide	100.680,00 €	100.680,00 €	100%
Sevilla	88.400,00 €	88.400,00 €	100%
Total	450.000,00 €	450.000,00 €	100%

Segundo. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades a subvencionar será desde el uno de mayo de 2003 al treinta de junio de 2005.

Tercero. Forma, secuencia y justificación de los pagos.

Los pagos de la subvención se harán efectivos a las Universidades beneficiarias, una vez firmada la presente Orden de Subvención, de la siguiente forma:

Universidad	25%	75%	100%
Almería	8.390,00 €	25.170,00 €	33.560,00 €
Cádiz	7.622,50 €	22.867,50 €	30.490,00 €
Córdoba	19.495,00 €	58.485,00 €	77.980,00 €
Granada	16.780,00 €	50.340,00 €	67.120,00 €
Huelva	6.855,00 €	20.565,00 €	27.420,00 €
Málaga	6.087,50 €	18.262,50 €	24.350,00 €
Pablo Olavide	25.170,00 €	75.510,00 €	100.680,00 €
Sevilla	22.100,00 €	66.300,00 €	88.400,00 €
Total	112.500,00 €	337.500,00 €	450.000,00 €

El primer pago de la subvención será en firme con justificación diferida, siendo el plazo de justificación seis meses a partir de la materialización del mismo. En el segundo pago se transferirá el importe restante, que también ostentará la categoría de pago en firme con justificación diferida, siendo el plazo de justificación hasta el 30 de junio de 2005.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida:

- Certificado expedido por el Gerente de la universidad beneficiaria de la subvención de los gastos y costes originados en el importe total de las actividades subvencionadas.
- Documentos acreditativos debidamente compulsados de todos los gastos realizados con cargo a la subvención concedida.

Cuarto. Las Universidades beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a lo siguiente:

a) Realizar las actividades objeto de la subvención, acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, Ente Público o Privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ya citada.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de esta subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden a tenor de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden, las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Sevilla, 4 de noviembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 27 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, correspondientes a la convocatoria de 2002.*

Con fecha 31 de octubre de 2003 finalizó el primer período de disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía convocadas mediante Orden de 20 de marzo de 2002 (BOJA núm. 47 de 23 de abril), y concedidas por Resolución de 31 de octubre de 2002, modificación de 30 de noviembre, 27 de febrero 2003, 31 de marzo de 2003 y 8 de abril de 2003, realizado el procedimiento establecido en el apartado 5.2 del Anexo I de la Orden citada y una vez emitidos y examinados los informes correspondientes de la Dirección del Proyecto de Investigación, esta Secretaría General de Universidades e Investigación,

## RESUELVE

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía a los beneficiarios/as que se relacionan en el Anexo adjunto, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 al 31 de octubre de 2004.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes conceptos:

1. Una asignación mensual bruta por importe de 872 euros y los precios públicos de los cursos de doctorado si proceden.

2. Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as de la persona beneficiaria siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social.

3. Tendrán derecho a una ayuda complementaria de 1.082 euros por cada año de disfrute de la misma para estancias breves en España y en el extranjero, que se concederá de acuerdo con el procedimiento recogido en el punto 4.5 de la convocatoria.

Tercero. Estas becas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

1.1.18.00.16.00.0400.782.00.54A.1.2002, 3.1.18.00.16.00.0400.782.00.54A.5.2004 y 0.1.18.00.16.00.0400.782.00.54 A.O quedando condicionada a la existencia de crédito.

El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios/as por mensualidades completas, a través de la Universidad u Organismo correspondiente, que en estos casos asumen la condición de entidades colaboradoras y, en consecuencia, todo aquello que para estas situaciones prevé la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA) en su artículo 106. Dicho pago lo realizará la Universidad u Organismo correspondiente por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario/a al organismo.

La Entidades Colaboradoras justificarán en el plazo de seis meses, a partir del recibo de la subvención, la aplicación de todos los fondos percibidos, relacionados con esta convocatoria, ante la Secretaría General de Universidades e Investigación, según establece el artículo 108.f) de la LGHPCA.

Cuarto. El disfrute de las becas objeto de la presente prórroga es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Secretaría General de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el becario/a, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) que estén vigentes antes de la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), del artículo 83 de la misma, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta restringida de ingresos de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos receptores de becarios/as deberán comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.